



Magistrado Ponente
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Hernando Peña Ramírez
Cargo: Secretario Juzgado Penal Circuito Fresno
compulsa: Juzgado Penal Circuito Fresno
Radicado: **73001-25-02-002-2022-01006-00**
Decisión: Terminación por muerte

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Aprobado según acta No. 023 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decretar la terminación anticipada de la actuación seguida contra el doctor HERNANDO RAMÍREZ PEÑA, quien fungiera como Secretario de Juzgado Penal del Circuito de Fresno, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 1952 de 2019,¹ por extinción de la acción disciplinaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la norma en cita.²

II. SITUACIÓN FÁCTICA

A través de correo electrónico del 5 de diciembre de 2022, se remitió la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Fresno, en el que se manifestó:

“De manera comedida me permito solicitarles se investigue la conducta omisiva del secretario de este Juzgado señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, ante la renuencia injustificada de presentarse a laborar de manera presencial al Despacho, como quiera que en oficio núm. 217 de fecha 12 de julio de 2022 se le negó el permiso para desempeñar sus funciones de manera virtual, no obstante, en aquella oportunidad argumentó la gran cantidad de citas médicas y odontológicas que le habían sido asignadas por la EPS SANITAS. Con fecha 28 de noviembre de 2022 se le instó nuevamente para que retornara a sus labores de manera presencial el día de hoy 29 de noviembre, sin embargo, hizo caso omiso a la orden impartida sin esbozar argumentos valederos para tal renuencia.”³

III. ACTUACIÓN PROCESAL

¹ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.

² ARTÍCULO 24. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas

³ Documento 002QUEJA NO TRABAJAR PRESENCIALMENTE11202201006 - 003 QUEJA POR ABANDONO DEL CARGO

Agotadas todas las etapas procesales, desde la indagación previa,⁴ investigación;⁵ cierre de investigación,⁶ pliego de cargos,⁷ fijación de juicio ordinario,⁸ pruebas etapa de juicio, entre las cuales se señaló en día 2 de agosto de 2024 para la celebración audiencia de pruebas con el fin de evacuar la prueba testimonial, acto procesal en el cual se informó el fallecimiento del investigado.⁹

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.4. COMPETENCIA:

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁰ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹¹

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

4.5. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

La Ley 1952 de 2019 en su artículo 32 ha establecido las causales de extinción de la acción disciplinaria, disponiendo:

ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

4.6. CASO CONCRETO.

Con base en la información obtenida por secretaria, a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se estableció que:

⁴ Documento 006 INDAGACION

⁵ Documento 020 INVESTIGACION

⁶ Documento 030 DESISTE DE DILIGENCIAS Y CIERRA INVESTIGACIÓN.

⁷ Documento 034 PLIEGO DE CARGOS

⁸ Documento 046FIJACION JUICIO ORDINARIO RAD 1006-22

⁹ Documento 086ACTAAUDIENCIA DECLARACIONFUNCIONARIO2022-01006

¹⁰ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹¹ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

El número de documento **10163146** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte¹²

Documento con el cual se identificaba en vida, el doctor HERNANDO PEÑA ALVAREZ, por tanto, probado el deceso del aquí investigado y conforme al numeral 1 de la norma en cita, no le queda más a la Sala que disponer la terminación de la actuación disciplinaria, conforme lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que señala:

ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **HERNANDO PEÑA RAMÍREZ** (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 10.163.146 en calidad de ex secretario del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Fresno, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: En firme esta decisión procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones propias de Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

¹² Documento 083CONSTANCIASECRETARIAL202201006

Radicado: 7300125-02-002-2022-1006-00
Disciplinables: Hernando Peña Ramírez
Cargo: Ex – secretario Juzgado Penal de Conocimiento de Fresno.
M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación por muerte

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JESUS ALEJANDRO CALDERON BERMUDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b1886a3405e612c1c90cad64dad94e19aabab7f105b491983a741d86b139c**

Documento generado en 14/08/2024 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>